

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, mayo 10 de 2022.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de Nulidad
Demandante: Rafael Vielma Balanta
Demandado: Leonor Lilia Ramírez Córdoba
Radicación: 760014003012-2022-00280-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0639
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la declaratoria de nulidad del acto contenido en la escritura pública No. 1917 del 30 de junio de 2017 corrida en la Notaria Quinta del Circulo de Cali, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 621 del Código General del Proceso al no haberse agotado el requisito de procedibilidad a que alude la norma en cita.

2.- Debe aclararse el por qué en el poder se manifiesta que la demandada no reside en territorio nacional aduciendo lo hace en Inglaterra, cuando en el acápite de notificaciones se cita como lugar para recibir las mismas en la Calle 102G No. 24B-32 de Cali.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1,3, y 7 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Néstor Javier Castaño Rodas, identificado con la c.c. No. 166661169 y T.P. No. 134918 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccd5815116bb048eeb6bfc1617cd31b5d8d3f746a629c10bfdc70d3e0330f5b**
Documento generado en 11/05/2022 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>